



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



ACTA ACUERDO N° 3 DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por el Sr. Fiscal General Adjunto en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Luis Jorge Cevasco, con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nro. 1333, Piso 12° de esta Ciudad, (en adelante "EL MPF") y la **Escuela de Economía y Negocios de la Universidad Nacional de General San Martín**, con domicilio en la calle Yapeyú Nro. 2068 de la Localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante, "LA UNSAM"), representada en este acto por su Decano, Cdor. Marcelo Paz, convienen celebrar la presente acta acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que con fecha 7 de junio del año 2010 se ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación Académica, Asistencia Técnica y Capacitación entre la Universidad Nacional de General San Martín y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene por objeto favorecer el desarrollo de actividades de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter científico, académico, cultural y de servicio. Asimismo, pactaron el cumplimiento de su finalidad a través de : a) colaborar y participar en proyectos de investigación, estudios estadísticos, planeamientos estratégicos regionales y programas de desarrollo local a través del intercambio informativo, y de ser necesario, personal idóneo; b) efectuar publicaciones, intercambios bibliográficos, organizar conferencias, seminarios, talleres y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes; c) diseñar, implementar y gestionar programas de formación e intercambio profesional, docente y de alumnos; d) participar en la organización, integración y desarrollo de centros de estudios e investigación, e) facilitar el uso de herramientas y soportes informáticos/ audiovisuales para la realización de actividades de capacitación y de formación a distancia.

PRIMERA - OBJETO

El objeto del presente Acuerdo consiste en relevar el funcionamiento de los procesos de Mediación Penal en la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la C.A.B.A., mediante la recopilación de información cuantitativa y cualitativa proporcionada por los actores directamente involucrados y, una vez obtenidos dichos datos ponderar la normativa vigente, proponiendo en su caso la introducción de modificaciones sustanciales o de procedimiento. De acuerdo a ello, es objetivo de este trabajo de investigación obtener datos respecto al período previo a la celebración del acuerdo y también respecto a la etapa posterior a la firma del mismo. De tal forma, resulta primordial determinar las circunstancias procesales existentes en la investigación al momento en que las partes acordaron aplicar el instituto de la mediación y, en segundo término determinar el cumplimiento efectivo de dichos acuerdos. Asimismo, resulta indispensable determinar, todo aquello relacionado con la última parte del art. 204 del C.P.P.C.A.B.A., en cuanto establece *"No se admitirá una nueva mediación penal respecto de quien hubiese incumplido un acuerdo en trámite anterior o no haya transcurrido un mínimo de dos (2) años de la firma de un acuerdo de resolución alternativa de conflicto penal en otra investigación"*.

SEGUNDA - METODOLOGÍA Y ETAPAS DE INVESTIGACION

Las etapas de ejecución de las tareas se darán de la siguiente manera:

Etapa 1.

Formulación de un esquema de obtención y clasificación de datos conforme a los objetivos planteados. Cabe señalar, en este punto que resulta de vital interés verificar los siguientes extremos en el ámbito del Ministerio Público, los cuales deberán ser relacionados directamente con el cumplimiento de los acuerdos:

- a. Si el acuerdo fue celebrado en la Unidad de Intervención Temprana o en alguno de los Equipos Fiscales.
- b. Si al tiempo de celebración del acuerdo de mediación existía o no un decreto de determinación, en los términos del art. 92 del C.P.P.C.A.B.A.
- c. Si al tiempo de la celebración del acuerdo de mediación el imputado fue intimado, conforme lo establece el art. 161 del C.P.P.C.A.B.A.



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



- d. Si al tiempo de la celebración del acuerdo de mediación, en el acta de acuerdo, se acordaron plazos para el control de su cumplimiento.
- e. Si el archivo de las actuaciones fue inmediato a la celebración del acuerdo o si se establecieron plazos para verificar el cumplimiento.
- f. Si se tuvo en cuenta los extremos establecidos en la última parte del art. 204 del Código de Forma y en su caso, el modo de verificación.
- g. Si en los casos atípicos se ofrece a la víctima la solución del conflicto a través de alguna institución.
- h. Si en el acta donde se instrumenta el acuerdo de mediación se deja debida constancia de la asistencia jurídica con la que contaron tanto la víctima como el imputado.

Etapas 2.

Elaboración de un cuestionario de satisfacción del funcionamiento del proceso, dirigido a las partes y letrados intervinientes, a los fines de determinar el grado de confianza en el mismo y por otra parte, el grado de cumplimiento de los acuerdos.

TERCERA - OBLIGACIONES DE "LA UNSAM".

En el marco del presente Acuerdo "LA UNSAM" se compromete a:

- a. Solicitar a "EL MPF" todo el material, documentos y textos necesarios para obtener y clasificar los datos conforme el objeto del presente acuerdo.
- b. Presentar un plan de visitas en las sedes de las Unidades de Intervención Temprana, Equipos Fiscales y Oficina Coordinadora de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del "MPF" respetando los horarios y modalidades de atención a las víctimas que son asistidas.
- c. Enviar un informe parcial a "EL MPF" relativo a las observaciones realizadas.
- d. Entregar a "EL MPF" el esquema de obtención y clasificación de datos de acuerdo a lo previsto en la etapa 1 de la cláusula anterior.
- e. Entregar a "EL MPF" el cuestionario de satisfacción del funcionamiento del proceso, conforme los parámetros previstos en la etapa 2 de la cláusula anterior.

CUARTA – OBLIGACIONES DE “EL MPF”

En el marco del presente Acuerdo, “EL MPF” se compromete a:

- a) Recibir a los representantes que “LA UNSAM” designe durante el tiempo convenido y en los horarios pactados y a facilitar los recursos que sean necesarios para la realización del esquema de obtención y clasificación de datos.
- b) Introducir a “LA UNSAM” a través de la persona que ésta designe en el trabajo diario de “EL MPF”, y en sus procedimientos.
- c) Facilitar todos los medios para que “LA UNSAM” pueda tener un total acceso a la información necesaria para la elaboración del esquema de obtención de datos e instrumentos útiles para la realización de la investigación conjunta.
- d) Observación del informe parcial confeccionado por “LA UNSAM”.
- e) Revisión y corrección del esquema de obtención y clasificación de datos y del cuestionario de satisfacción del funcionamiento del proceso.
- f) Afrontar los costos que acarree la realización de las actividades.

QUINTA – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades aquí previstas se desarrollarán durante el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, el cual finalizará con la entrega del resultado final de la investigación.

Dichas actividades comprenderán las visitas a “EL MPF” a fin de realizar las observaciones necesarias. Envío de informe parcial con los resultados de las observaciones realizadas. Envío de las mismas a “EL MPF” para su observación. Entrega del esquema de obtención y clasificación de datos y del cuestionario de satisfacción de funcionamiento del proceso, resultados finales de la investigación objeto del presente acuerdo.

SEXTA – TRANSFERENCIA

“EL MPF” procederá a cubrir los costos asumidos, los cuales ascienden a la suma de \$ 180.000.- (PESOS CIENTO OCHENTA MIL), pagaderos a través de una transferencia bancaria a la cuenta que “LA UNSAM” posee en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal San Martín N° 028- 0000001097/1 CBU N° 0290028500000000109714 y CUIT N° 30-66247391-. Dicho pago se hará efectivo de



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



la siguiente manera: la suma de \$60.000 (PESOS SESENTA MIL), una vez suscripto el convenio por las partes debidamente autorizadas para ello, y el importe restante; \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), contra entrega del trabajo terminado.

SEPTIMA – ENLACE OPERATIVO

A los efectos de la organización, coordinación, realización y control de cumplimiento de los intercambios y/o eventos generados en el marco del presente convenio, "EL MPF" designa como enlace operativo al Dr. Santiago Otamendi, en su carácter de Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos y al Dr. Norberto Jacod, en su carácter de titular de la Oficina Coordinadora de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y, por su parte, "LA UNSAM" designa al Dr. Marcelo Adolfo Vazquez, en su calidad de Representante de la Escuela de Economía y Negocios. Los funcionarios no podrán adoptar decisiones que excedan de las funciones que se le otorgan por el presente convenio.

OCTAVA – RESPONSABILIDAD LABORAL

"LA UNSAM" tendrá a su cargo todas las responsabilidades laborales que correspondan al acuerdo y en consecuencia no se generará en virtud de lo acordado, ningún tipo de relación laboral del personal que realice la investigación con "EL MPF".

NOVENA – RECURSOS

Los recursos económicos y financieros necesarios para costear el desarrollo de la investigación, serán provistos exclusivamente por "EL MPF".

DECIMA – CONFIDENCIALIDAD. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La información que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente Convenio, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución será confidencial, debiendo respetarse especialmente las disposiciones legales vigentes en la Argentina sobre Protección de Datos Personales (Ley Nacional N° 23.326 B.O. N° 29517 y en la Ciudad de Buenos Aires Ley N° 1845 BOCBA N° 2691).

Asimismo, la información obtenida no debe ser expuesta sin autorización expresa de "EL MPF" y "LA UNSAM" y el deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del Convenio y subsistirá tras su extinción.

DECIMA PRIMERA – PROPIEDAD INTELECTUAL. DIFUSION Y PUBLICACION

La información producto de la investigación realizada será de propiedad y uso exclusivo de "EL MPF" y "LA UNSAM". Las partes se reservan el derecho a promover los resultados de la investigación objeto del convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA SEGUNDA – RESCISION

El presente Acta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos años (2) prorrogable tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con sesenta días (60) de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido o de no prorrogarlo. La rescisión no interrumpirá las obligaciones que se encuentren en curso de ejecución en tanto estas no prevean dicha circunstancia.

DECIMA TERCERA – RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso que surgieran controversias en la interpretación o implementación del presente convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de común acuerdo.

DECIMO CUARTA – CONSEJO SUPERIOR UNSAM

El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una resolución del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 inciso i) de su Estatuto Universitario.

DECIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

A efectos del presente Acuerdo las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Nacional de San Martín, calle Yapeyú Nro. 2068 de la Localidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires.



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paseo Colón N°
1333 Piso 11° Frente, C.A.B.A..

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION de los términos precedentes, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ¹⁹del mes de Febrero de 2014.-

Lo interlineado "19" vale.

Cdr. Marcelo Paz

Escuela de Economía y Negocios
Universidad Nacional de San Martín

Dr. Luis Jorge Cevasso

Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

